

SITUACION DE CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19

DEUDAS TRIBUTARIAS. BENEFICIOS FISCALES PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

COLEGIO OFICIAL
DE AGENTES COMERCIALES DE VALENCIA

TERRER, Gestión y Asesoramiento, SLP

ABRIL 2020

DEUDAS TRIBUTARIAS

El artículo 14 del RD-Ley 7/2020, permite el aplazamiento de pago de las deudas tributarias correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

DEUDAS TRIBUTARIAS

La duración del aplazamiento es de seis meses, dentro de los cuales no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

DEUDAS TRIBUTARIAS

Requisitos (sin necesidad de presentar garantías):

Que se trate de deudas cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

Que quienes lo solicite sean personas o entidades cuyo volumen de operaciones en el año 2019 haya sido inferior a 6.010.121,04 €.

DEUDAS TRIBUTARIAS

Que las solicitudes de aplazamiento no superen 30.000,00 €. Este importe incluye no solo las nuevas solicitudes sino también, al resto de aplazamientos y fraccionamientos pendientes sobre los que no se hayan aportado garantías.

En la práctica, dado que las PYMES ya podían aplazar determinadas deudas tributarias por importe 30.000,00 €, las novedades introducidas son las siguientes:

DEUDAS TRIBUTARIAS

Durante los tres primeros meses del aplazamiento solicitado en aplicación de este Real Decreto-Ley no se devengarán intereses.

Se abre la posibilidad de aplazar las deudas derivadas de retenciones e ingresos a cuenta y los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

DEUDAS TRIBUTARIAS

Son aplazables, conforme al RDL 7/2020, todas las deudas cuyo aplazamiento esté permitido por la norma general (LGT) y excepcionalmente los siguientes tres supuestos que, cuando no concurren circunstancias extraordinarias, no se permite su aplazamiento por la LGT art.65.2:

- las deudas tributarias que deban cumplir los retenedores y los obligados a realizar ingresos a cuenta;
- las deudas derivadas de los tributos que legalmente deban ser repercutidos cuando no se justifique que las cuotas han sido efectivamente pagadas; y
- las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

DEUDAS TRIBUTARIAS

Con carácter general, conforme al RDL 8/2020, los plazos que sobre las siguientes materias no hayan concluido el 18-3-2020 se amplían hasta el 30-4-2020, y para aquellos que se comuniquen a partir del 18-3-2020 se extiende hasta el 20-5-2020, o hasta el plazo previsto en la norma general cuando este sea mayor.

DEUDAS TRIBUTARIAS

Cuadro nuevos plazos para el pago de deudas tributarias en periodo voluntario y en periodo de apremio aprobados en el RD-Ley 8/2020

Notificación de deudas abriendo Periodo Voluntario de pago

Artículo 62.2 LGT

RD-Ley 8/2020

01 al 15 de febrero 20 de marzo 30 de abril

16 al 29 de febrero 05 de abril 30 de abril

01 al 15 de marzo 20 de abril 30 de abril

16 y 17 de marzo 05 de mayo 05 de mayo

18 al 31 de marzo 05 de mayo 20 de mayo

DEUDAS TRIBUTARIAS

Notificación de providencia de apremio que abre el periodo de pago en ejecutiva

Artículo 62.2 LGT

RD-Ley 8/2020

01 al 15 de febrero 20 de marzo 30 de abril

16 y 17 de marzo 05 de abril 30 de abril

18 al 31 de marzo 05 de abril 20 de mayo

Plazo para recursos de reposición y reclamaciones económico administrativas

AMPLIACIONES Y SUSPENSIONES DE PLAZOS PROCESALES EN MATERIA TRIBUTARIA

Plazo para atender requerimientos, formular alegaciones o atender diligencias de embargo

Si ya han sido notificadas a la entrada en vigor de este RD, el plazo se amplía hasta el 30 de abril de 2020.

Si se notifica con posterioridad a la entrada en vigor del RD, el plazo se amplía hasta el 20 de mayo de 2020.

Plazo para recursos de reposición y reclamaciones económico administrativas

El plazo para interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa contra resoluciones en materia tributarias no comenzará hasta el 30 de abril de 2020.

Cómputo de plazos para prescripción o caducidad:

El plazo transcurrido entre la entrada en vigor del RD y el 30 de abril de 2020 no computarán a los efectos de prescripción de impuestos ni de caducidad de procedimientos.

En cuanto a los plazos tributarios para la presentación de declaraciones o autoliquidaciones periódicas, en el Real Decreto-ley 8/2020 no se establecen medidas que modifiquen los plazos para presentar declaraciones o autoliquidaciones, por lo que los plazos para presentar las declaraciones mensuales o trimestrales, así como el modelo 720, continúan inalterados.

Modificaciones en el ámbito mercantil, societario e Impuesto de Sociedades

Los administradores de las sociedades de capital, tienen que formular cuentas en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (la mayoría antes de 31 de marzo), para que se sometan a la junta de accionista para su aprobación dentro de los seis meses siguientes al cierre.

El RDL 8/2020, suspende ese plazo hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a partir de esa fecha.

La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Nada se dice en la norma, sobre la presentación de libros en el Registro Mercantil, que se presume los Registradores también aplazaran el depósito

Todavía no hay ninguna norma que indique si habrá aplazamiento del Impuesto de Sociedades

No existe ninguna importante que afecte a la actividad profesional de los Agentes Comerciales. Se destacan las siguientes:

Plazos:

- Presentación de declaraciones desde el 1 de Abril hasta el 30 de Junio 2020.
- Pago domiciliado por banco, hasta el 25 de junio.
- Posibilidad de fraccionar el pago. Primer plazo 60 %. 2º plazo 40 % hasta el 5 de noviembre
- Impuesto de Patrimonio mismos plazos, pero no se puede fraccionar

- Exención hasta 20,000 € los premios, loterías, apuestas, etc.
- Se actualizan las deducciones de Trabajo Personal, que efectúan automáticamente por programas informáticos y el de la AEAT
- Los **Títulos de Familia Numerosa**, que caducan entre el 1 de junio de 2019 y 13 de marzo de 2021, quedan prorrogados hasta el 14 de marzo 2021
- Deducción Autonómica por **alquiler de vivienda**: Para tener derecho se precisaba, entre otros, obligación del contribuyente, como arrendatario, de presentar la correspondiente autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados derivada del contrato de arrendamiento de la vivienda habitual.
- Para hacer frente al impacto del Covid-19 se suprime, con efectos desde el 1 de enero de 2019 este requisito

Renta 2019

Cuestiones importantes

- Si existen ascendientes o descendientes que se relacionan en deducciones, familias numerosas o personas con discapacidad deben disponer de NIF.
- Las declaraciones se pueden hacer conjuntas o separadas, pero ya no se puede cambiar el criterio posteriormente.
- En caso de conjuntas, aunque el régimen del matrimonio sea de separación de bienes, responden ambos cónyuges de las cuotas tributarias y posibles sanciones.
- Si en las declaraciones separadas una fuera positiva y otra negativa, se pueden compensar entre ambas, pero si la cuantía a pagar es pequeña y la a devolver es importante, no convendría compensar ya que se retrasa la devolución.

Renta 2019

Cuestiones importantes

- Repasar los datos imputables fiscales y del borrador, que en la mayoría de los casos no se corresponden con la realidad, como por ejemplo: rendimientos de cuentas bancarias, valores o depósitos de titularidad de un cónyuge y al ser el régimen matrimonial de gananciales se deben atribuir a ambos.
- El mismo caso al contrario y cuentas que en lugar de ser únicamente autorizadas se han puesto como tituladas por varias personas.
- Bienes inmuebles, que figuran a nombre de otros titulares en el IBI, y que no aparecen por no haberse actualizado en Catastro y al contrario, o que los porcentajes imputados son distintos.

Renta 2020

Cuestiones importantes

- **Arrendadores de inmuebles. Incidencia del Covid-19**
- Existe la posibilidad de que algún arrendador voluntariamente o por solicitud del arrendatario acuerde la suspensión durante el periodo de alarma o posterior, no percibir la renta pactada. Esta variación supone que la AEAT, pueda aplicar a este periodo al arrendador como renta imputada, aunque no se haya percibido nada y en este caso no son deducibles los gastos proporcionales a este tiempo.
- La solución sería pactar por escrito una rebaja al mínimo, (ejemplo 50€) lo cual evitaría considerar como ingreso la renta imputada y poder deducir todos los gastos

Renta 2020

Cuestiones importantes

Ayudas percibidas por los autónomos con motivo de la situación de crisis por el Covid-19

Las percibidas por las personas físicas o imputadas a éstas (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.), tales como las de Ayuntamientos, Generalitat u otras, según la normativa tributaria están sujetas al IRPF, como han sido las del Plan Prever, Renove u otras.

En ninguna disposición, hasta hoy, se indica que están exentas por lo cual tendremos que esperar a que legisle en este sentido, lo cual parece procedente (opinión personal)

Aplazamientos cuotas Seg. Social Empresas y Autónomos

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al covid-19

Aplazamientos cuotas Seg. Social

La Tesorería General de la Seguridad Social está habilitada para otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden Ministerial.

Aplazamientos cuotas Seg. Social

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Aplazamientos cuotas Seg. Social

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo

Aplazamientos cuotas Seg. Social

Nuevas medidas extraordinarias para mejorar las situaciones de empresas y trabajadores afectadas por la crisis causada por el COVID-19.

En primer lugar, los autónomos y empresas podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas que se deben pagar en el mes de abril, a un interés reducido del 0,5%, interés siete veces inferior al que normalmente se establece.

Aplazamientos cuotas Seg. Social

Se debe solicitar antes del transcurso de los diez primeros días naturales del mes de abril, para evitar la facturación de la cuota.

Nota: Para acceder a estos aplazamientos, debe tratarse de empresas o autónomos, afectados desde y por la situación provocada por el covid 19. Por ello las empresas y trabajadores que se beneficien de este tipo de aplazamientos, no pueden tener otro aplazamiento en vigor anterior.

Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación Covid-19

Línea de avales para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19 y ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO

El RDL 8-2020 de 17 de marzo, entre otras disposiciones aprobó una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.

1. Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

Avales Instituto Crédito Oficial

2. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

3. Los avales regulados en esta norma y las condiciones desarrolladas en el Acuerdo de Consejo de Ministros cumplirán con la normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado.

Avales Instituto Crédito Oficial

Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar los importes de las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos

1. Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.
2. El ICO adoptará las medidas que sean precisas, a través de sus órganos de decisión, para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos.

Avales Instituto Crédito Oficial

Importe máximo del préstamo por cliente.

Hasta un máximo de 1,5 millones de euros en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas, se aplicarán las disposiciones específicas del Reglamento (UE) n ° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Para préstamos por encima de 1,5 millones de euros, hasta el máximo establecido en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea tanto para autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme como para empresas que no reúnan la condición de pyme.

Avales Instituto Crédito Oficial

Características de los préstamos elegibles:

Préstamos y otras operaciones otorgados a empresas y autónomos que tengan domicilio social en España y se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que: Los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados con posterioridad al 17 de marzo de 2020. Los acreditados no figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019. Los acreditados no estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por darse las circunstancias a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores.

Avales Instituto Crédito Oficial

Posteriormente se concreta la línea de avales por Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía

Finalidad:

Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, la línea de avales tiene por objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos **para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.**

Avales Instituto Crédito Oficial

NOTA/RESUMEN PRÁCTICO:

Prestamos avalados por el ICO, para (principalmente) Pymes y Autónomos hasta 1.500.000 € destinados **para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez**, con un plazo máximo de 5 años y el primero de carencia. Se solicitan a las entidades bancarias que son las que los conceden y con un interés aproximado del 1,5 al 3 %.

Financiación del Instituto Valenciano de Finanzas

La junta de gobierno del IVF, pone en nuestro conocimiento que, comuniquemos a nuestros clientes, siempre que se encuentren dentro de los sectores de industria, comercio y turismo, que el Instituto Valenciano de Finanzas tienen disponibles una serie de operaciones de financiación cuyos importes van desde 25 mil hasta 750 mil euros con un **tipo de interés de 0%**. Estos créditos, necesariamente, han de ser avalados por la Sociedad de Garantía Recíproca. Tienen un **plazo de devolución máximo de 10 años**, siendo posible disponer de **hasta dos años de carencia** dentro de los diez de duración máxima del préstamo.

Toda esta información podéis consultarla en la siguiente dirección, poner en el buscador: prestamos.ivf.es

DEUDAS TRIBUTARIAS. BENEFICIOS FISCALES PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN